

RECOMENDACIÓN No. 05/2001

El 22 de agosto del año 2000, esta Comisión recibió el escrito de queja de la señora María Esther de la O Lugo, del cual se desprenden hechos presuntamente violatorios a derechos humanos, atribuidos al Lic. Antonio Pérez Nazario, Notificador adscrito al Juzgado Primero Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de El Oro, México.

Manifestó la señora María Esther de la O Lugo, que: *“Desde el año de 1995... fui demandada por mi hermano Juan Luciano de la O Lugo... ante el Juez de Primera Instancia de lo Civil de El Oro, México... el Juez me condenó a pagar \$180,000.00... en virtud de que no tuve dinero para pagar... me embargaron... se adjudicaron mi casa, mi terreno y la construcción de mi hermano, todo consta en el expediente 196/95.”*

“...el... 18 de agosto del presente año (sic), siendo como las 9:00 A.M., llegaron a mi casa y sin mi permiso, entraron sin tocar el Ejecutor, el Regidor y mi hermano Juan, diciéndome que iban a tirar todas mis cosas, porque había perdido el asunto... me empezaron a empujar... me resistí, ya que es mi única casa, tengo toda mi vida viviendo ahí, y como... no me quería salir, el Regidor, el Ejecutor y mi hermano, me empezaron a golpear en los brazos hasta que me sacaron, diciendo el Ejecutor a mi hermano, ‘no que no la sacábamos, dame mis diez’, percatándome que mi hermano Juan, le daba al Ejecutor la cantidad de diez mil pesos... solicito a su vez se integre y consigne el acta de averiguación previa número TOL/AC/I/7016/2000.”

A su escrito, la hoy quejosa acompañó una placa fotográfica en la que se observan diversas lesiones que presentó en ambas extremidades superiores.

El estudio y análisis de las constancias que integran el expediente de queja, CODHEM/SFP/2160/2000-7, permite concluir que se

acreditó violación a los derechos humanos de la señora María Esther de la O Lugo, atribuible al Lic. Antonio Pérez Nazario, Notificador adscrito al Juzgado Primero Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de El Oro, México.

De la investigación que realizó esta Comisión, se desprende que: El 17 de agosto del año 2000, aproximadamente a las 9:45 horas, el Lic. Antonio Pérez Nazario, Notificador adscrito al Juzgado Primero Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de El Oro, México, en función de Ejecutor, se constituyó en el domicilio de la señora María Esther de la O Lugo, a efecto de dar cumplimiento al auto de fecha 8 de agosto del año próximo pasado -dictado en el expediente 196/95-, que ordenó poner en posesión de ese bien inmueble al C. Juan Luciano de la O Lugo, hermano de la hoy quejosa, autorizando para ello el uso de la fuerza pública y rompimiento de cerraduras.

En el desarrollo de la diligencia judicial, la señora María Esther de la O Lugo, se negó a dejar el citado domicilio, lo que motivó que el servidor público en comento, con la ayuda del C. Lino Rodríguez González, en ese entonces Regidor Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Temascalcingo, México, así como del señor Juan Luciano de la O Lugo, golpearan en ambas extremidades superiores a la hoy quejosa, hasta lograr sacarla del referido lugar -al igual que sus pertenencias-, lo anterior según lo manifestado ante este Organismo por los testigos presenciales Miguel Rojas Herrera y Alberto Rojas Rojas.

La actuación del servidor público adscrito al Tribunal Superior de Justicia de la Entidad, así como del ex-Regidor Municipal de Temascalcingo, México, motivó que la señora María Esther de la O Lugo, acudiera ante la Agencia Central de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, y denunciara los hechos, dando origen a la indagatoria TOL/AC/I/7016/2000, la cual, en fecha 23 de agosto del año próximo pasado,

La Recomendación 05/2001, se dirigió al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, el 31 de enero del año 2001, por abuso de autoridad y lesiones. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 05/2001 se encuentra dentro del expediente respectivo y consta de 21 fojas.

fue remitida a la Mesa Quinta de la Dirección General de Responsabilidades de esa Institución, en donde se registró con el número TOL/DR/V/999/2000, misma que a la fecha se encuentra en trámite.

Con los actos y omisiones, descritos en el capítulo de Hechos de la Recomendación, el Lic. Antonio Pérez Nazario, Notificador adscrito al Juzgado Primero Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de El Oro, México, transgredió lo dispuesto por los artículos 5 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 720 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México; 136 fracciones I y II, del Código Penal de la Entidad; así como 42 fracciones I y XXII, y 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Por lo anteriormente expresado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetuosamente, formuló al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva instruir a quien corresponda, a efecto de que se inicie el procedimiento administrativo, tendente a investigar, identificar y determinar la responsabilidad en que incurrió el Lic. Antonio Pérez Nazario, Notificador adscrito al Juzgado Primero Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de El Oro, México; por las acciones y omisiones, que han quedado plenamente evidenciadas en el capítulo de Observaciones de la presente Recomendación y, en su caso, imponer las sanciones que conforme a Derecho procedan.

SEGUNDA. Por lo que hace a la probable responsabilidad penal del Lic. Antonio Pérez Nazario, servidor público de ese H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, se sirva aportar los elementos necesarios que le sean requeridos para la debida integración del acta de averiguación previa TOL/DR/V/999/2000, a efecto de que la Representación Social, esté en posibilidades de determinarla con estricto apego a Derecho.

RECOMENDACIÓN No. 06/2001

En cumplimiento al *Plan Anual de Trabajo* de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, dentro del programa de supervisión al sistema penitenciario, mediante personal designado, en fecha 26 de octubre del año 2000, se realizó una visita de inspección a la cárcel municipal de Ixtlahuaca, Estado de México.

El personal de este Organismo se entrevistó con el C. Pedro Mendoza Tomasa, Comandante de la policía municipal del H. Ayuntamiento, quien una vez enterado del motivo de la visita permitió el acceso a las instalaciones de la cárcel municipal.

De la visita efectuada se elaboró acta circunstanciada a la cual se agregaron seis placas fotográficas respecto a las condiciones materiales de la cárcel municipal,

pudiendo constatar lo siguiente:

El personal de actuaciones constató que la cárcel municipal no reúne las condiciones mínimas para la estancia digna de personas aún cuando sea por un lapso breve, ya que la celda número dos carece de plancha de descanso, taza sanitaria, lavamanos con servicio de agua corriente, de este servicio la taza sanitaria y lavamanos de la celda número uno; a ambas celdas les falta regaderas y luz eléctrica en su interior, colchonetas y cobijas en las planchas de descanso; así como mantenimiento continuo de limpieza y pintura en general.

Con la finalidad de prevenir violaciones a los derechos humanos de las personas que por alguna razón de carácter legal, tuvieran que ser privadas de su libertad en la citada cárcel municipal, en fecha 27 de octubre del año 2000, mediante oficio número 4753/2000-2, este Organismo, con fundamento en lo

La Recomendación 06/2001, se dirigió al Presidente Municipal Constitucional de Ixtlahuaca, Estado de México, el 31 de enero del año 2001, por ejercicio indebido del servicio público. Se ha determinado publicar una síntesis de la misma, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 56 de la Ley que crea la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y 10 de su Reglamento Interno. El texto íntegro de la Recomendación 06/2001 se encuentra en el expediente respectivo y consta de 12 fojas.